

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL” REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL DOCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA DIANA L. GUILLÉN RODRÍGUEZ, EN LO SUBSECUENTE “INSTITUTO MORA”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1- El dos de mayo de dos mil dieciséis “**LAS PARTES**” suscribieron un Convenio Marco de Apoyo y Colaboración (en adelante “**El Convenio Marco**”) con el objeto de establecer las bases y los mecanismos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sumen esfuerzos y recursos para la realización conjunta de actividades académicas, de investigación y publicaciones, así como gestionar el aprovechamiento de espacios públicos para el desarrollo de dichas actividades.

2- En atención a la cláusula SEXTA del Convenio citado, que prevé la celebración de Convenios Específicos, “**LAS PARTES**” celebran el presente instrumento.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “TRIBUNAL” QUE:

1.1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 Apartado A, fracción VII, en relación con el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de acuerdo con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (en adelante “**EL CÓDIGO**”), es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional especializada para la solución de controversias en materia electoral en la Ciudad de México, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

1.2- Según lo dispone el artículo 17 de “**EL CÓDIGO**”, el “**TRIBUNAL**” se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal; las Leyes Generales de la materia; el Estatuto de Gobierno; la Ley Procesal Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

1.3- Con base en el artículo 151 de “**EL CÓDIGO**”, corresponde al Senado de la República designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Magistrados/as Electorales en los términos de la Ley General, por

lo que el 6 de octubre de 2014, tomaron protesta ante el Senado de la República los 5 Magistrados/as que integran el Pleno del “TRIBUNAL”.

- 1.4- De conformidad con los artículos 150 y 158 de “EL CÓDIGO”, el Pleno del “TRIBUNAL”, es el órgano superior de dirección, y se integra por 5 Magistrados/as, uno de los cuales funge como su Presidente, por lo que en sesión pública del 14 de octubre del 2014, fue electo de entre los Magistrados/as el Dr. Armando Hernández Cruz como su Presidente quien rindió la protesta de ley.
- 1.5- Con fundamento en el artículo 162, fracción XI de “EL CÓDIGO”, es atribución del Magistrado Presidente, suscribir convenios de colaboración con otros organismos y autoridades, e informar de ello al Pleno.
- 1.6- De conformidad con el artículo 182 de “EL CÓDIGO”, el Instituto de Formación y Capacitación del “TRIBUNAL”, por conducto de su titular, tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre Derecho Electoral, sobre su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para su buen funcionamiento; sus actividades tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del “TRIBUNAL”, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para la ciudadanía de la Ciudad de México.
- 1.7- En términos de lo que establece el artículo 173, fracción VII de “EL CÓDIGO”, corresponde a la Dirección General Jurídica del “TRIBUNAL”, por conducto de su titular, preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración que le solicite el Magistrado Presidente.
- 1.8- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **TED990105-5E6**.
- 1.9- Para los efectos legales del presente Convenio Marco señala como domicilio el ubicado en Magdalena número 21, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, página electrónica www.tedf.org.mx.

2. DECLARA EL “INSTITUTO MORA” QUE:

- 2.1- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de octubre de 2006.
- 2.2- Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
- 2.3- Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

- 2.4- Su Directora General acredita las facultades para celebrar el presente Convenio, mediante nombramiento de fecha 11 de noviembre de 2015, debidamente protocolizado en la escritura pública núm. 23,884 de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público nº 228, del Distrito Federal, México.
- 2.5- Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, colonia San Juan Mixcoac, delegación Benito Juárez, código postal 03730, en la Ciudad de México.
- 2.6- Su Registro Federal de Contribuyentes es IJ8111184L7.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1- Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio Específico, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.
- 3.2- Están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio Específico, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio Específico es establecer las bases que regirán para que "LAS PARTES" contribuyan en la investigación, coedición y publicación de 1000 (un mil) ejemplares de la primera edición del libro colectivo "Elecciones en el México del Siglo XIX. Las prácticas", coordinado por Fausta Gantús Inurreta (en adelante "LA OBRA"), de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA de este Convenio.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de su firma y concluirá con la entrega de "LA OBRA" impresa, lo cual no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis

TERCERA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.

"LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio Específico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designados/as como Responsables Operativos:

Por el "INSTITUTO MORA": **Dr. Simone Lucatello**, o quien ostente el cargo de Director/a de Vinculación.

Por el "TRIBUNAL": **Mtra. María del Carmen López Corona**, o quien ostente el cargo de Director/a del Instituto de Formación y Capacitación.

STC

h

A

M.L.

Las/los responsables operativos tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen **“LAS PARTES”**.

CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que se establecen a continuación:

I. DEL “INSTITUTO MORA”.

- a) Aportar la investigación, el costo por el trabajo de formación editorial, diseño y pre prensa digital de la primera edición de **“LA OBRA”**.
- b) Coordinar el proceso editorial e impresión de la primera edición de **“LA OBRA”**.
- c) Realizar los trámites de registro de la primera edición de **“LA OBRA”** ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como la solicitud y comprobación de número ISBN.
- d) Aportar el derecho editorial de **“LA OBRA”** a coeditar, en términos de lo previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor.
- e) Resguardar el archivo electrónico resultante de la primera edición, permitiendo su préstamo exclusivamente al **“TRIBUNAL”**, previa solicitud por escrito.
- f) Incluir en **“LA OBRA”** los logotipos institucionales de **“LAS PARTES”**, así como una breve presentación elaborada por el **“TRIBUNAL”**.
- g) Entregar al **“TRIBUNAL”** los ejemplares de **“LA OBRA”** precisados en la cláusula SEXTA del presente Convenio.
- h) Presentar **“LA OBRA”** en sus instalaciones, en la fecha y horario que al efecto acuerden **“LAS PARTES”**.

II. DEL “TRIBUNAL”.

- a) Entregar al **“INSTITUTO MORA”** los recursos referidos en la cláusula Novena del presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, dentro de los quince días hábiles después de la firma del mismo.

III. DE “LAS PARTES”.

- a) Reconocer que los/las responsables operativos de cada una de ellas serán los/las encargados/as de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo coordinar los trabajos y la planeación de las actividades de difusión y divulgación de **“LA OBRA”**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTA.- DESTINO.

“LAS PARTES” acuerdan que cada una de ellas decidirá el destino final de la cantidad de ejemplares que les correspondan de “LA OBRA”.

SEXTA.- TIRAJE.

El tiraje acordado por “LAS PARTES” para “LA OBRA” será de 1000 (un mil) ejemplares, y corresponderá el 45% (450 ejemplares) para cada una de ellas. El 10% restante (100 ejemplares) se entregará conforme lo establecido en la cláusula séptima.

SÉPTIMA.- REGALÍAS.

El “INSTITUTO MORA” entregará al autor(es) de “LA OBRA”, la cantidad de 100 ejemplares como pago de regalías, en términos del artículo 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA.- DE LA COEDICIÓN.

La coedición de “LA OBRA” se hará por única vez. Cualquier reimpresión, edición posterior o nueva coedición deberá ser objeto de un nuevo convenio.

En el caso de una nueva edición de “LA OBRA”, el “EL INSTITUTO MORA” se compromete a invitar en primer lugar al “TRIBUNAL” como coeditor de la misma; si este declina la invitación, el “INSTITUTO MORA” podrá invitar a otro coeditor, o bien, realizar por sí mismo dicha edición.

NOVENA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para tal efecto, el “TRIBUNAL” cuenta con los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento en la partida 3341, correspondiente a “Servicios de Capacitación”, por lo que entregará al “INSTITUTO MORA”, la cantidad máxima de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) contra recibo expedido y firmado por quien, conforme a su normativa interna, tenga facultades para ello, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La responsable operativa del “TRIBUNAL” será la encargada de supervisar la aplicación de los recursos que al efecto proponga tal institución.

DÉCIMA.- SUBSISTENCIA DEL CLAUSULADO DEL CONVENIO MARCO.

“LAS PARTES” convienen que, en lo que resulte aplicable, las cláusulas y disposiciones contenidas en “El Convenio Marco”, se mantendrán con toda su fuerza y alcance legal en el presente Convenio Específico.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

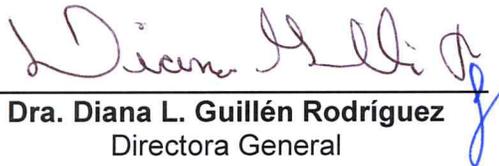
Handwritten signature in purple ink.

Handwritten signature in blue ink.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a una conciliación, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Una vez que fue leído por “**LAS PARTES**” el contenido de este Convenio y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR EL “**INSTITUTO MORA**”

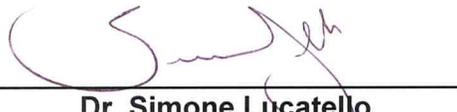


Dra. Diana L. Guillén Rodríguez
Directora General

POR EL “**TRIBUNAL**”



Dr. Armando Hernández Cruz
Magistrado Presidente



Dr. Simone Lucatello
Responsable Operativo



Mtra. María del Carmen López Corona
Responsable Operativo

VALIDACIÓN JURÍDICA



Lic. Juan Carlos Sánchez León
Director General Jurídico

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Específico celebrado el veinte de junio de dos mil dieciséis, entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.